



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 20 de Marzo de 2020

NÚM. 72

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 19

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:20 horas del día 15 de octubre del año 2019, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal los ciudadanos Lic. José Luis Cruz Lucatero, Presidente Municipal; C. Eréndira Yuridia Ramírez Albarrán, Síndico Municipal; L.A.E. José Luis Torres González, Secretario del Ayuntamiento; y, los regidores, C. Xavier Iván Santamaría Granados, C. Blanca Azucena Álvarez Chávez, C. Juan Romero Gil, C. Ma. Eugenia Mora Torres, C. Rogelio Cuevas Aparicio, C. Desidelia Galván Pineda, C. Héctor Miguel Pasallo Cuevas, C. Cinthya Fernanda Zaragoza Hernández, C. David Huerta Plancarte, C. José Alejandro Contreras Murillo, C. Verónica Ayala Buenrostro; y, C. Silvia Teresa Lázaro Bejarano. Se procedió a celebrar la sesión.

En cumplimiento al SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Cabildo, del Reglamento de Protección Civil, del Municipio de Apatzingán de la Constitución. El Presidente Municipal expresa; igualmente se somete a su consideración si existe alguna intervención al respecto, en el entendido que se trabajó en la sesión previa de labor del día de ayer. No existiendo participaciones se solicita levantar su mano en señal de aprobación. Aprobado por unanimidad.

En el **ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Cierre de la sesión, siendo las 13:50 horas, del día 15 de octubre del año 2019. Firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. DAMOS FE.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Presidente Municipal, Lic. José Luis Cruz Lucatero.- Síndico Municipal, C. Eréndira Yuridia Ramírez Albarrán.- Secretario del H. Ayuntamiento, L.A.E. José Luis Torres González.- Regidores, C. Xavier Iván Santamaría Granados.- C. Blanca Azucena Álvarez Chávez.- C. Juan Romero Gil.- C. Rogelio Cuevas Aparicio.- C. Ma. Eugenia Mora Torres.- C. Desidelia Galván Pineda.- C. Héctor Miguel Pasallo Cuevas.- C. David Huerta Plancarte.- C. Cinthya Fernanda Zaragoza Hernández.- C. José Alejandro Contreras Murillo.- C. Verónica Ayala Buenrostro.- C. Silvia Teresa Lázaro Bejarano. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección Civil, artículo 1, 2, 3, 8 y demás relativos, Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 1, 3, 5, 20, 21 y demás relativos de esta Ley, así como por lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 2, 3, 2, fracción XII, fracción IV, artículo 43 fracción III, artículo 72 y todos los relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán de Ocampo.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil, por lo dispuesto en este reglamento propio para el Municipio de Apatzingán, Michoacán, en lo concerniente a prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre para lo cual se establece el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Protección Civil, al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adiestramiento:** Adquisiciones o fortalecimiento de habilidades y destrezas a partir de la realización practica de tareas propuestas por quien orienta y acompaña a los participantes durante el proceso;
- II. **Alto riesgo:** La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de Apatzingán, Michoacán, sus viene y entorno;
- III. **Asesoría:** La actividad que lleva acabo persona física o moral que con dominio teórico o práctico de una o más especialidades en materia de Protección Civil sugiere o aconseja a alguien más sobre lo que debe hacer en la materia;

- IV. **Capacitación:** Es el proceso de enseñanza y aprendizaje, diseñado y ejecutado de tal manera que garantice a los particulares el logro de los objetivos del desempeño preestablecido;
- V. **Consultoría:** Es un servicio de asesoramiento profesional independiente que ayuda a los propietarios, gerentes o administradores de empresas, para orientarlos en acciones y actividades a realizar en materia de Protección Civil;
- VI. **Cuerpos de Auxilio:** Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. **Coordinación:** Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. **Ley:** La Ley de Protección Civil;
- X. **Programa Estatal:** Al programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores públicos, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XI. **Puesto de Coordinación:** El área de coordinación de actividades de Protección Civil en el lugar de la ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma;
- XII. **Programa Municipal:** Al programa Municipal de Protección Civil contendrá los adjetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción correspondiente y dentro de marco del Programa Estatal;
- XIII. **Reconstrucción:** El proceso de recuperación a medio y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre;
- XIV. **Rehabilitación:** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;
- XV. **Refugio Temporal:** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación de los servicios y actividades económicas;
- XVI. **Restablecimiento:** El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad;
- XVII. **Coordinación:** La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XVIII. **Tercer Acreditado:** Persona Física o Moral registrada y

autorizada para proporcionar servicios de asesoría y consultoría, capacitación de programas de Protección Civil o de estudios de riesgo vulnerabilidad;

XIX. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen la dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores sociales y privado y con las autoridades estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos de un desastre natural o humano; y,

XX. **Unidad Municipal:** Al organismo que tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Municipal y estará a cargo de un Director General.

Artículo 4.- La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y sus integrantes, en los términos que precisa la Ley, y el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Todas las dependencias municipales, los organismos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de Protección Civil reguladas por Ley y por este Reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 6.- El sistema municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- I. La Unidad de Protección Civil; y,
- III. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 7.- Corresponde a la Coordinación Municipal:

- I. Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II. Coordinar a las dependencias, órganos descentralizados entidades de la Administración Pública Municipal, así como a las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Compilar y analizar la información que deba incorporarse al Atlas de Riesgo del Municipio;
- IV. Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Civil para el Municipio;
- V. Opinar sobre los Programas y Procedimientos Municipales de Protección Civil, así como de los programas

internos de Protección Civil de las dependencias, órganos descentralizados o entidades de la administración pública del Municipio para su integración en el Programa General de Protección Civil del Municipio;

- VI. Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- VIII. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante las situaciones de alto riesgo, emergencia siniestro o desastre; para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IX. Elaborar, proponer y aplicar las normas Técnicas que en materia de Protección Civil y términos de referencia que deba publicar la Unidad; para el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil;
- X. Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas Internos de conformidad con lo que establecen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Promover ante las autoridades educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la Protección Civil en los programas Municipales para educación básica y media superior;
- XII. Proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de Protección Civil, con el objeto de conocer los orígenes, causas y efectos que los fenómenos puedan provocar en materia de Riesgos Geológicos, Hidrometeorológicos Físico-químicos, Sanitarios, Estructurales y Socio-Organizativos;
- XIII. Formular y ejecutar su correspondiente programa Municipal de Protección Civil;
- XIV. Informar mensualmente a la Coordinación Estatal de las acciones y de los procedimientos operativos de Protección Civil llevados a cabo;
- XV. Promover la capacitación de los habitantes de su demarcación en materia de Protección Civil;
- XVI. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas de Riesgo Municipal;
- XVII. Brindar asesoría técnica gratuita para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
- XVIII. Divulgar la información en materia de Protección Civil;
- XIX. Informar semestralmente a la Coordinación Estatal el

inventario de los inmuebles señalados para ser habilitados como refugios temporales a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de este ordenamiento; y,

XX. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones les otorguen.

Artículo 8.- Las normas técnicas, serán publicadas en el periódico Oficial del Estado para su observancia y aplicación general. La Coordinación Municipal adoptará aquellas otras medidas de difusión que estime pertinentes, atendiendo al contenido y destinatarios de tales normas Técnicas de Referencia.

Artículo 9.- Los Términos de Referencia señalarán los alineamientos para la formulación y aplicación de los programas Internos y Especiales de que se trate este Reglamento.

Entre los lineamientos aludidos estará aquellos que permitan al particular incluir en sus programas internos, las medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, protección ecológica y del medio ambiente, sanidad y salud y aquellas otras vinculaciones a la Protección Civil que haya sido aprobado en su oportunidad por las autoridades componentes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- El sistema de Municipal de Protección Civil se integrará por el órgano de consulta denominado consejo, mismo que integrará las Unidades, los Grupos, y Coordinación de participación sectorial que son formados por voluntarios, representantes de las dependencias, órganos desconcentrados e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionistas a las que se les formule invitación para participar en ellos, mismo que se encuentra a cargo del titular del Poder Municipal, quien ejerce sus atribuciones, por conducto del Coordinador Municipal de Protección Civil, que a su vez será el responsable de dicho Sistema.

Artículo 11.- El consejo de Protección Civil se organizará y funcionará de conformidad con las disposiciones de la Leyes de Protección Civil, este Reglamento y las contenidas en las bases de operación que el internamente expida, atendiendo a las características socioeconómicas, los tipos de riesgo, emergencias, siniestros y desastres a que esté expuesta la población y su entorno, de sus respectivos ámbitos competencia, para el Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Síndico Municipal;
- III. Un Secretario Técnico que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- V. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Por vocales, que serán los Regidores del Ayuntamiento.

VII. Por Consejeros que serán los Jefes de Tenencias, Los Encargados del orden del municipio, Comisariados, Ejidales, Representantes Comunales; y,

VIII. A invitación del Presidente Municipal podrán formar parte también como consejeros:

- a) Los servidores públicos de la Federación y del Estado radicados en el municipio; y,
- b) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de las sociedades interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.

Artículo 12.- Las bases de operación interna del consejo de Protección Civil, deberán obtener, cuando menos:

- I. El procedimiento para determinar las organizaciones e instituciones de carácter privado, social académico y profesional a las que resultes conveniente invitar a formar parte de los mismos;
- II. Periodicidad y forma de reunión, así como las reglas para sesionar válidamente y adoptar los acuerdos conducentes;
- III. Los procedimientos para el control, seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados;
- IV. La forma de integrar y operar de las comisiones permanentes cuya constitución dispone el artículo siguiente, así como los conductos de comunicación con su respectivo consejo; y,
- V. Aquellas otras que faciliten el cumplimiento de las funciones que la Ley les señala.

Artículo 13.- EL Consejo contará con las comisiones permanentes para el cumplimiento de sus atribuciones de consulta, opinión y coordinación siguientes:

- I. Comisión de Ciencia y Tecnología;
- II. Comisión de Comunicación Social;
- III. Comisión de Apoyo Financiero a las Organizaciones y Acciones de Protección Civil;
- IV. Comisión de Participación Ciudadana; y,
- V. Comisión de Evaluación y Control.

Artículo 14.- El Consejo Municipal se reunirá en Pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia improcedencia del caso así lo requiera. A convocatoria de su Presidente.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo por asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y serán precedidas por su Presidente o en su ausencia por el Coordinador General.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la Política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes;
- III. Prestar el auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgo;
- VIII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población antes situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- XIX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XI. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales voluntarios presenten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus adjetivos;
- XII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XIII. Determinar las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse al presente Reglamento;
- XIV. Expedir Reglamento Interno para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- XV. Las demás que, siendo congruentes con las anteriores, le atribuyan al Municipio las Leyes y Reglamentos Aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo y orientando los debates que surjan, contando su voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de Protección Civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo manteniéndolo informado de acuerdo de los datos que deberán rendirle el Coordinador General y el Secretario Técnico;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades del Estado de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de Protección Civil;
- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de Protección Civil se establezcan dentro del Municipio; y,
- VIII. Las demás que le atribuyan la Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Coordinador General;

- I. Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Representar Oficialmente al Consejo;
- III. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general y los grupos de trabajo en particular;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente; así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo; y,
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, el presente Reglamento y aquellas que le sean conferidas por el Pleno del Consejo y por su Presidente.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo;

- I. Asistir con voz a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General y del Presidente, el calendario de sesiones del Consejo;

- III. Formular la convocatoria a las sesiones, así como el orden del día de las mismas;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el Consejo;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas de Protección Civil;
- VII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de Protección Civil que se estimen convenientes;
- VIII. Prescindir y dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de planes y programas de Protección Civil;
- X. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y aquellas que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y de su Presidente.

Artículo 20.- Corresponde al Tesorero del Consejo;

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informes mensuales sobre el estado que guarda los fondos del mismo.

Artículo 21.- Los integrantes miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, ejercerán sus funciones en forma honorífica;

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el Cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento;

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dependerá directamente del Ayuntamiento, sus acciones serán coordinadas por el Presidente Municipal y se apoyarán en el Consejo Municipal y en la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio de Apatzingán, Michoacana.

Artículo 23.- La unidad mencionada, tendrá a su cargo la operación del Sistema de Municipal de Protección Civil y estará integrada por:

- I. Un coordinador operativo, que será el Presidente

Municipal;

- II. Un coordinador de las unidades locales de Protección Civil, que será el Síndico Municipal.
- III. Un coordinador administrativo que será el Tesorero Municipal;
- IV. Un coordinador de planeación y proyectos, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- V. Un coordinador de cuerpo de auxilio voluntarios que será el Oficial Mayor del Ayuntamiento; y,
- VI. Un coordinador de seguridad que será el Comandante de los cuerpos policiacos preventivos.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad Municipal:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población municipal;
- II. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención, auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastres;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- V. Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales y empresariales radicadas en el municipio;
- VI. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar los servicios esenciales para la comunidad; y,
- VIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Las autoridades y titulares de dependencias básicas del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme el presente Reglamento, del programa de Protección Civil, su operatividad y coordinación.

Artículo 26.- La Unidad de Protección Civil contará con las Instalaciones, equipo recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil para el

ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños, a cargo del Síndico Municipal y lo integran todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse previa solicitud expresa de dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño correspondiente:
- a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
 - c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio;
 - d) Organizar y coordinar la ayuda para la labor de búsqueda, rescate y evacuación, asistencia y control de riesgo;
 - e) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;
 - f) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
 - g) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.
- II. Servicios estratégicos, equipamientos y bienes, a cargo del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, bajo la coordinación de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicación y Transporte y lo integran Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Gaseras, Gasolineras, Constructoras, Materialistas y Transportistas. Correspondiéndole:
- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Telecomunicaciones, Terrestres, Aéreas, Marítimas y Fluviales, Fuentes de energía y sistemas de distribución de Agua potable drenaje y vialidades.
 - b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreo marítimo y fluvial de las diferentes dependencias y organismos de participación en las labores de auxilio.
 - c) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo
- d) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- Salud, a cargo del o los regidores de salud, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y lo integran; El jefe del Centro de Salud, el IMMSS, ISSSTE, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, Paramédicos Enfermeras, Rescate y Cruz Roja. Correspondientes;
- e) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria y de rehabilitación que requiere la población;
 - f) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos y enfermedades; y,
 - g) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos voluntarios.
- III. Aproveccionamiento, a cargo de la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por el personal efectivo de la Secretaría de Educación en el Estado, además de Programas de Bienestar; Unión de Productores, Centrales de Abasto, Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicios, establecidos en el municipio Correspondiéndole:
- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de proveccionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimentó elaborado por la población afectada;
 - b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
 - c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de proveccionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
 - d) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento en las labores específicas grupos voluntarios en las labores específicas de provecciones, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población; y,
 - e) Organizar y Coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de provecciones, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.
- IV. Comunicación social emergencias, a cargo de los regidores

de educación, cultura y turismo, en coordinación con los encargados de las relaciones públicas y la comunicación social del Ayuntamiento y lo integran; Prensa, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio Aficionados radicados en el municipio Correspondiéndole;

- a) Coordinar la comunicación social la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados, personas afectadas y damnificadas; y,
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

V. Reconstrucción inicial y vuelta a la normatividad, a cargo del Director de Obras Públicas Municipales y la integran; El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de la Secretaría de Industria de la Constitución, del Colegio de Arquitecto e Ingenieros, las Constructoras, los Materiales y los Transportistas correspondientes:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias federales y estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como, agua potable, energía eléctrica, abasto y transporte; y,
- c) Participar en la definición de adjetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

VI. Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VII. Coordinar a las dependencias, órganos descentralizados entidades de la Administración Pública Municipal, así como a las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, establecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VIII. Compilar y analizar la información que deba incorporarse

al Atlas de Riesgo del Municipio;

- IX. Coordinar las acciones de las Instituciones Públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del sistema de Protección Civil para el Municipio;
- X. Opinar sobre los programas y procedimientos Municipales de Protección Civil, así como de los programas internos de Protección Civil de las dependencias, órganos descentralizados o entidades de la administración pública del Municipio para su integración en el Programa General de Protección Civil del Municipio;
- XI. Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XIII. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante las situaciones de alto riesgo, emergencia siniestro o desastre; para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XIV. E laborar, proponer y aplicar las normas Técnicas que en materia de Protección Civil y términos de referencia que deba publicar la Unidad; para el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil; y,
- XV. Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas internos de conformidad con lo que establecen la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES LOCALES.

Artículo 28.- En cada localidad de riesgo se establecerá una Unidad de Protección Civil, que será coordinada por el jefe de tenencia o el encargado del orden según sea el caso.

Artículo 29.- La estructura y operación de la unidad local, será determinada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La unidad local de Protección Civil podrá ser integrada por El personal de la Clínica Médica o Centro de Salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los comisariados ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada. Correspondiéndole:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgo;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos

ante el eminente riesgo de una calamidad o catástrofe;

- III. Prestar el auxilio inicial a la población en caso de desastre; y,
- IV.- Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- La coordinación Municipal, coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, el Municipio durante todas las horas y días del año.

Artículo 31.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio, deberán proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta requiera.

Artículo 32.- Las acciones inmediatas de operación de Protección Civil en alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura de refugios temporales, que deberán ser habilitados inmediatamente, suspendiendo temporalmente su uso habitual.
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales, y
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Municipio y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 33.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección General podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 34.- Ante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Coordinación Municipal dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar

al Presidente Municipal la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Estatal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Coordinación Municipal podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

Artículo 35.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Coordinación Municipal o a cualquier elemento de la Unidad de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Igual obligación tendrán las autoridades domiciliadas en el Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 36.- Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que les impartan a las personas físicas y morales a petición de parte interesada, el equivalente a Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- I. Por dictámenes para establecimientos:
 - A) Con una superficie hasta de 50 2:
 - 1. Con bajo grado de riesgo.
 - 2. Con medio grado de riesgo.
 - 3. Con alto grado de riesgo.
 - B) Con una superficie de 50 hasta 100 m2:
 - 1. Con bajo grado de riesgo.
 - 2. Con medio grado de riesgo.
 - 3. Con alto grado de riesgo.
 - C) Con una superficie de 100 hasta 210 m2:
 - 1. Con bajo grado de riesgo.
 - 2. Con medio grado de riesgo.
 - 3. Con alto grado de riesgo.
 - D) Con una superficie de 210 m2 en adelante:
 - 1. Con bajo grado de riesgo.
 - 2. Con medio grado de riesgo.
 - 3. Con alto grado de riesgo.
- II. Por la quema de artificios pirotécnicos.
- III. Por recursos de capacitación en materia de Protección Civil por personas.
- IV. Por vistos buenos en revisión de condiciones de riesgo,

para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas:

- A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas;
- B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas;
- C) En eventos donde se concentren de 1501 A 2500 personas; y,
- D) En eventos donde se concentres 2501 personas en adelante.

- V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos, masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

- I. Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Vía Pública del municipio y/o los Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden;
- II. Impartir Capacitación a Comercios, Empresas y dependencias de los 3 niveles, así como al expedir los correspondientes reconocimientos;
- III. Realización e implementación, así como capacitación por programa interno de Emergencia y su Visto Bueno o actualización Anual en cada empresa, comercio o dependencias;
- IV. Traslado de pacientes, internos o enfermos en el Área local. Sin obligación de pago;
- V. Traslado de pacientes, internos o enfermos en el Área Foránea, con el correspondiente pago de viáticos al personal;

- VI. Expedición de Dictámenes en Establecimientos con una superficie desde 50 metros cuadrados hasta o más de 210 m²;

- V. Siendo obligatorio en todo evento de cualquier índole, sobre todo Musicales contratados por empresas privadas y foráneas, las Inspecciones Previa para su Autorización, por esta Unidad de Protección Civil, para cubrir la posibilidad, en su caso de una emergencia o contingencia, son el correspondiente pago de viáticos al personal por su presencia en dichos eventos;

- VII. Proporcionar servicio de asistencia a empresas o particulares, en caso especiales, con pipas de agua, para cubrir sus necesidades más apremiantes para esas ocasiones; y,

- VIII. Operativos de control de enjambres en inmuebles particulares o privados, por causa de riesgo de la salud pública.

CAPÍTULO VII

DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 37.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 38.- En situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 39.- El personal de la Unidad de Protección Civil, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

Los integrantes de la Unidad de Protección Civil, deben cubrir para ocupar el cargo como tales requisitos de salud, resistencia física, aptitudes y habilidades además de conocimientos de los diferentes aspectos de Protección Civil.

Artículo 40.- Queda prohibido portar en uniformes de Protección Civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 41.- El símbolo internacional de Protección Civil, se utilizará por los Integrantes de la Unidad de entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

El diseño del Símbolo Internacional de Protección Civil, debe ser un Triángulo Equilátero Azul (conocido como pantone.- process blue), ubicado en forma centrada sobre un fondo cuadrado o Circular

de superficie naranja (pantone.-orange 021). En el diseño no deben utilizarse perfiles, relieves, cuadrícula ni caracteres insertos en el símbolo; los colores serán planos sin utilizar degradados, difuminados o cualquier otro efecto.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MUNICIPIO

Artículo 42.- Es responsabilidad de la Unidad de Protección Civil, coordinar las acciones para la atención de emergencias en todo el Municipio, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos de la Delegación Estatal y Federal o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otros Municipios, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Delegación Regional de Protección Civil, sin menoscabo de la responsabilidad de ésta Unidad Municipal que será responsable junto a la Delegación Regional, deberá contar con apoyo y suministro de elementos operativos así como también de alimentos e insumos proporcionados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 43.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, esta Unidad de Protección Civil, instalarán un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Delegacional de Riesgo para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 44.- La Unidad Municipal deberá informar a la Dirección Estatal de todas las emergencias suscitadas en su jurisdicción, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona afectada.

Artículo 45.- Toda solicitud de apoyo para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en una o varios Municipios, se realizará a través de la Presidencia Municipal.

Las Dependencias Municipales, organismos desconcentrados y demás entidades públicas y privadas estarán obligadas a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la Protección Civil, atendiendo los lineamientos de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en su caso de la Delegación Regional de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 46.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procuran contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por la Administración Pública del Municipio o el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- La Coordinación Municipal, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para el efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 48.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Coordinador Estatal;
- III. El Delegado Regional de Protección Civil; y,
- IV. El Coordinador Municipal.

Artículo 49.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la jurisdicción de esta Unidad, la información la proporcionará el Coordinador Municipal o el responsable del área de Comunicación Social de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 50.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán corresponsablemente, en términos de la Ley General de Protección Civil, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como en la identificación de riesgos y, en su caso, de los daños derivados del impacto de la calamidad.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 51.- El programa General de Protección Civil para el Municipio tomará en cuenta, además de lo señalado en el Programa Nacional de Protección Civil:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de población;
- III. La configuración geográfica, ecológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicas.

Artículo 52.- El Programa Municipal de Protección Civil, se revisarán cuando así lo considere el Consejo de Protección Civil o el Presidente Municipal, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

Artículo 53.- Para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y accertamiento temprano de desastres en el Municipio, deberán considerarse:

- I. Las características del Municipio, así como la necesidad específica para que establecer en los sitios estratégicos una red de monitoreo durante las veinticuatro horas del día, para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; y,
- II. Los manuales de procedimiento para el monitoreo, prealerta, alerta y alarma.

Artículo 54.- Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de alto riesgo, emergencias, siniestro o desastre, de conformidad con las atribuciones que correspondan al Consejo de Protección Civil y la normatividad aplicable en materia de Comunicación Social, se seguirán los siguientes lineamientos:

- I. Se establecerán políticas que orienten la realización de campañas de difusión, así como la integración, asignación y aplicación de recursos humanos y materiales en las diferentes fases de la Protección Civil respecto a la comunicación social;
- II. Se establecerán los mecanismos de participación de los medios de comunicación, a fin de unificar los criterios en los mensajes que se transmitan para la difusión de la prealerta, alerta y alarma, teniendo como objetivo primordial mantener veraz y oportunamente informada a la población;
- III. Se orientará a la población respecto de las acciones que deban seguir en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y,
- IV. Se diseñarán mensajes específicos para las diferentes contingencias, dando recomendaciones básicas para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

Artículo 55.- El Programa Municipal de Protección Civil obtendrá los Subprogramas siguientes:

- I. De Prevención, Mitigación y Preparación;
- II. De Auxilio; y,
- III. De Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción.

Artículo 56.- El Subprograma de Prevención, Mitigación y preparación agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población. El Subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. El análisis de los riesgos en el Municipio y sus alrededores en particular;
- II. Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos señalados en caso de emergencias, siniestros y desastres;

III. Las acciones que la Administración Pública del Municipio deba ejecutar para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes o desastres;

IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, público, privados y asistenciales que deben ofrecer a la población en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

V. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;

VI. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación;

VII. Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres;

VIII. Los criterios y bases para realización de simulacros; y,

IX. Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 57.- El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 58.- El subprograma de Auxilio deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública del Municipio en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;

II. Los mecanismos de concentración coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

III. Las Políticas de Información; y,

IV. Las acciones que deberán desarrollarse, darán prioridad a la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 59.- El Subprograma de Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción contemplará los procedimientos, acciones y políticas inherentes para las zonas afectadas.

Artículo 60.- Los Programas vecinales de Protección Civil fijarán las políticas, estratégicas y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en su respectiva demarcación y serán voluntarios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que los habiten,

actúen o estén establecidas en la correspondiente colonia, estos programas contendrán:

- I. Los procedimientos relativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II. Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de Protección Civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizada, clasificación y ubicado;
- III. Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos de la colonia atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de Protección Civil; y,
- IV. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de inmuebles contemplados para ser habilitados como refugios temporales.

El inventario deberá mantenerse actualizado y en caso de emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre, será obligatoria la inmediata habilitación inmediata de su uso habitual, en tanto subsista la situación que orinó la habilitación.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 61.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expide la Secretaría;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el programa haya sido formulado directamente por la empresa; y,
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 62.- Los programas internos de Protección Civil, serán presentados en la Coordinación Municipal.

El Programa Interno de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberá ser presentado por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del artículo 23, de este reglamento, así como con copia de la respectiva póliza de seguro vigente. Las empresas de nueva creación que requieran el programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en el plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

Artículo 63.- Dentro de los programas internos de Protección Civil se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos o aquellos otros considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

La coordinación Municipal será la Autoridad competente en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría será en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 64.- La coordinación Municipal aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sean presentados y, en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo necesario arriba mencionado sin que se emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentaran nuevamente dentro de un plazo de 7 días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente, si transcurrido el término señalado no se obtuviere respuesta, esta se entenderá en sentido afirmativo.

Artículo 65.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública del tiene la obligación de elaborar un Programa Interno de Protección Civil por inmueble, mismo que formara parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalaran:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso de Alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de Comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevalecte;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga; y,
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

Artículo 66.- Los programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Coordinación Municipal con oportunidad tal que permita la actualización y en su caso emitirá las observaciones para las adecuaciones a fin de integrar y actualizar el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 67.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 68.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que la dirección de Seguridad Pública y demás autoridades considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras y Servicios, en los términos del Reglamento de Construcción para el Municipio y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- V. La Coordinación Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VI. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Municipio los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública del Municipio en la realización del mismo;
- VII. Los servicios médicos señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y,
- VIII. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 69.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la Unida Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto;

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Coordinación Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal ordenará se realice la correspondiente visita de supervisión; y,
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión interna de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interna; y,
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar en 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III de este artículo, se entenderá aprobado el Programa presentado.

Artículo 70.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de

material explosivo, deberán solicitar autorización a la Presidencia Municipal con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo; y,
 - c) Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias; y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Presidencia Municipal tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá Anexar al Programa Especial de Protección Civil.

Para que cuenten con la presencia de Protección Civil, ambulancia, pipa con elementos.

Artículo 71.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación, y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRUPO VOLUNTARIO, ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES

Artículo 72.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y sean coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Artículo 73.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios en la manifestación de propuestas y elaboración de planes programas y políticas en la materia.

Artículo 74.- Los grupos voluntarios podrán integrarse en razón

del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de la persona que participan en ellos.

Artículo 75.- Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades las que se dedicará, registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 76.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y Programas de Protección Civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y Programas de Protección Civil;
- III. Participar en los programas de participación a la población en materia de Protección Civil;
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación reprochable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 77.- Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos que las Normas Técnicas señalen respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley, las organizaciones civiles, para obtener conforme a la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, el registro correspondiente.

Artículo 78.- Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas se coordinarán con la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de los alimentos que al efecto expida la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LA CAPACITACIÓN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 79.- La coordinación Municipal, en coordinación con la Presidencia Municipal, diseñarán las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil entre los habitantes del Municipio de Apatzingán Michoacán.

Artículo 80.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, será, fijados por la Coordinación Municipal, a través de Normas Técnicas.

Artículo 81.- La Coordinación Municipal y el Municipio promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre Sociedad y Gobierno.

Artículo 82.- La Coordinación Municipal elaborará, publicará y divulgará guías técnicas para el diseño de Programas de Protección Civil.

Artículo 83.- La Coordinación Municipal podrá participar como observador respecto de la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de constar el cumplimiento de la responsabilidad de la empresa respecto de la cantidad de capacitaciones al personal de nuevo ingreso y personal con antigüedad y sobre la vigencia, eficacia y aplicabilidad de los contenidos de esas capacitaciones, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

Artículo 84.- La coordinación Municipal promoverá la celebración de convenios en materia de Protección Civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la estructura de Protección Civil en el municipio.

Artículo 85.- Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de Protección Civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológico, bien y entorno, mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Para el efecto anterior la Coordinación Municipal, establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la Protección Civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

Artículo 86.- Los terceros acreditados, empresas capacitadoras y cualquier otro organismo público o privado que desee capacitar en materia de Protección Civil en las instituciones educativas, deberán coordinar con las autoridades competentes en la materia.

Artículo 87.- Las dependencias del Gobierno Municipal, Organismos Descentralizados, Entidades de la Administración Pública Municipal, Organizaciones Civiles, Brigadas Vecinales de Protección Civil, están obligadas a realizar actividades de capacitación y adiestramiento en materia de Protección Civil, por lo cual deberá presentar ante la Coordinación Municipal, sus solicitudes de capacitación para sus Integrantes a fin de programar, agendar y señalarles fechas para la realización de las capacitaciones en materia de Protección Civil de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LOS RIESGOS

Artículo 88.- para los efectos del artículo I, fracción II, de la Ley, los tipos de riesgo a los que está expuesto el Municipio de Apatzingán, según sus orígenes son:

- I. Geológicos;
- II. Hidrometeorológicos;
- III. Fisicoquímicos;
- IV. Sanitarios; y,

V. Socio-organizativos.

La norma Técnica que al efecto se emita, especificará los aspectos técnicos, particularidades, efectos previsibles y áreas de vulnerabilidad de cada uno de los riesgos citados.

Artículo 89.- La coordinación Municipal promoverá y conformará Comités de Voluntarios Operativos multidisciplinarios e interinstitucionales que coadyuven a la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastres generadas por cualquier tipo de riesgo. Para tal efecto, la propia Coordinación Municipal coordinará los procedimientos operativos y reglas de organizaciones de este comité.

Artículo 90.- La Coordinación Municipal, se coordinará con todas las Autoridades Locales en una estricta vigencia para que en los inmuebles del Municipio en los cuales se lleve a cabo la celebración de espectáculos, se informe al público asistente antes del inicio de cada evento, mediante sistemas de audio, video o cualquier otro empleado en cada inmueble, la ubicación de rutas de evacuación y de extintores que puedan utilizarse en caso de ser necesario.

CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 91.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda acusar situaciones de peligro o desastre para la población, contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen la materia relacionada con la Protección Civil.

Artículo 92.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 93.- Si los hechos fueren de competencia estatal, se hará llegar a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 94.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar a la autoridad de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico al respecto, en el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO XVII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 95.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera preventiva con un programa específico de Protección Civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la materia.

Artículo 96.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencias o desastre.

Artículo 97.- La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del

debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98.- La Autoridad competente podrá realizar por conducto de del personal debidamente autorizado las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas preventivas en las leyes que puedan llevar acabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 99.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 100.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron. A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relación a los hechos u misiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte a su validez y valor probatorio.

Artículo 101.- La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 95 de este Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 102.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y si de la misma manera se desprende la necesidad de llevar acabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, si este no las realiza, los hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que incurre.

Artículo 104.- Una vez oído el presunto infractor, recibido y

desahogado las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el presente Reglamento dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Artículo 105.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, se adicionarán las medidas que deberá llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadoras en los términos de requerimiento respectivo.

Cuando se trata de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer sanción o sanciones correspondientes. En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones constatados que pudieren se constitutivos de delito.

CAPÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106.- Las Unidad Municipal de Protección Civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 107.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, que pueda ser total o parcial;
- II. La demolición de construcciones;
- III. La suspensión de obras de servicio;
- IV. El aseguramiento o en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres;
- V. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales y en general de cualquier lugar o establecimiento, ante la eventualidad de algún desastre; y,
- VI. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades y la que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 108.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente

Reglamento y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 109.- Son sanciones administrativas:

- I. Multa por el equivalente a diez mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión de funciones;
- IV. Separación de funciones;
- V. Separación del Cargo; y,
- VI. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

Artículo 110.- Sin una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecerla mando permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia el monto de multa podrá ser hasta por dos veces el monto original impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 111.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 112.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento se tendrá en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 113.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar el acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 114.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la oficina municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento

administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO XX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 115.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.,

Artículo 116.- El recurso de informidad se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 117.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombres y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificando ante la autoridad que conozca el asunto;
- II. El acto o resolución que se imponga;
- III. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causó la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y,
- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 118.- Una vez recibido el recurso, la autoridad que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito y si hubiere omitido en el alguno de los requisitos a que se refiere el.

Artículo 119.- Del presente Reglamento, si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos, haga las aclaraciones que corresponda dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo,

bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del previo de admisión.

Artículo 120.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,
- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina exacta correspondiente.

Artículo 121.- Para la aplicación y valoración de las pruebas se

estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigentes para el Estado de Michoacán.

Artículo 122.- Transcurrido el termino para el desahogo de las pruebas, si las hubiere se dictará resolución en la que se confirma; modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

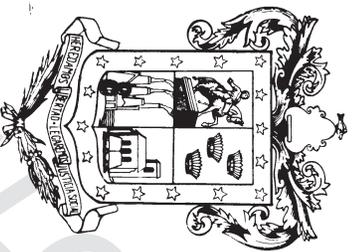
La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apatzingán, Michoacán, publicadas el día 29 de septiembre del año 2003, dos mil tres.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.



COPIA SIN VALOR LEGAL